

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE BOTÁNICA

ESTATUTO

Aprobado durante la Asamblea General Ordinaria del 22 de octubre de 2014.

Capítulo I

DENOMINACIÓN

Artículo 1. Se constituye una Asociación sin fines de lucro que se denominará ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE BOTÁNICA.

OBJETIVOS

Artículo 2. Los objetivos de la Asociación son:

- a. Promover y estimular la investigación, docencia, aplicación tecnológica y divulgación de la Botánica en América Latina, en todos sus aspectos.
- b. Estimular las relaciones internacionales entre botánicos y entre instituciones latinoamericanas que trabajan en Botánica.
- c. Representar a la Comunidad Botánica Latinoamericana ante otras organizaciones regionales e internacionales.
- d. Realizar el Congreso Latinoamericano de Botánica cada cuatro años, en conjunto con la Sociedad de Botánica o institución del país en donde se realice el evento.

Artículo 3. Los objetivos de la Asociación se alcanzarán por los siguientes medios:

- a. Establecimiento de una junta Directiva de la ALB.
- b. Establecimiento de un Consejo Superior.
- c. Establecimiento de una Secretaría Ejecutiva.
- d. Elaborar un plan de acción para la ALB.

- e. Publicación digital y/o impresa de un Boletín informativo sobre las actividades de la Asociación y de sus miembros.
- f. Establecer y administrar un sitio web para la ALB, como principal medio de comunicación entre el Comité Ejecutivo, el Consejo Superior y los Asociados.
- g. Producción de otras publicaciones de interés para la Comunidad Botánica.
- h. Establecimiento de comités para propósitos específicos.
- i. Organización de reuniones y simposia sobre temas botánicos.
- j. Asociación con Sociedades nacionales y regionales en la organización de los Congresos Latinoamericanos de Botánica y de otras reuniones.
- k. Apoyar la gestión de becas y premios, para estimular la investigación en las nuevas generaciones de botánicos latinoamericanos.
- l. Otras actividades y proyectos que tengan relación con sus objetivos.

DOMICILIO

Artículo 4. La Asociación no tendrá domicilio fijo.

DURACIÓN

Artículo 5. La duración de esta Asociación será indefinida

PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la Asociación se obtendrá de las cuotas ordinarias de los miembros, así como de las donaciones o ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Parágrafo 1: Las cuotas ordinarias serán establecidas en Asamblea General.

Parágrafo 2: Se constituye propiedad de la Asociación el Boletín Botánico Latinoamericano.

Parágrafo 3: Se constituyen como propiedades de la ALB aquellos bienes materiales obsequiados/donados a la ALB, adquiridos con fondos de la Asociación y proyectos gestionados por la misma.

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. La Asociación se compone de Miembros Activos.

Parágrafo único: Podrá otorgar el título de Miembro Honorario.

Artículo 8. Podrán ser admitidos como Miembros Activos de la Asociación las personas naturales que lo soliciten, junto con el pago respectivo de acuerdo con su categoría.

Artículo 9. Serán Miembros Activos todos los interesados en los objetivos de la Asociación. Habrá dos clases de Miembros Activos:

- a. Regular, quien paga el cuatrienio regularmente.
- b. Estudiante, quien mediante la presentación de una constancia de matrícula expedida por una institución que otorgue diploma de pregrado o postgrado, paga una cuota ordinaria correspondiente al 50% del valor de la cuota de Miembro Activo.

Artículo 10. Podrán recibir el título de Miembro Honorario, los Miembros Activos de la ALB o botánicos con una trayectoria científica distinguida en favor del progreso de la Botánica Latinoamericana, distinción otorgada por el Consejo Superior.

Artículo 11. Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para todos los cargos de la ALB.
- c. Recibir las publicaciones y comunicaciones de la Asociación.

- d. Participar en las actividades programadas por la Asociación.
- e. Participar y presentar trabajos científicos en las reuniones organizadas por la Asociación para ese fin, siendo reconocido en forma destacada como miembro de la Asociación.
- f. Representar a la Asociación, cuando sea designado por el Comité Ejecutivo, en órganos de deliberación, reuniones y congresos.

Artículo 12. Son deberes de los Miembros Activos:

- a. Cumplir con el Estatuto de la Asociación.
- b. Pagar una cuota por cuatrienio obligatoria.
- c. Aceptar y ejercer cargos o funciones para los cuales sea elegido o designado, siempre que sea consultado.
- d. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.

Artículo 13. El Miembro Activo que recibió el título de honorario tiene todos los derechos y obligaciones del Miembro Activo.

Artículo 14. Perderán la categoría de miembros de la Asociación:

- a. Las personas que están atrasadas en las cuotas correspondientes a cuatro (4) años consecutivos.
- b. Las personas que cometan faltas graves de conducta ética o actos de desprestigio para la Asociación, previa decisión del Consejo Superior.

Capítulo III

Artículo 15. Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Consejo Superior.

Artículo 16. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación.

Artículo 17. La Asociación celebrará una Asamblea General ordinaria conjuntamente con cada Congreso Latinoamericano de Botánica, en el día miércoles de la semana del Congreso.

Artículo 18. La Asamblea será convocada y presidida por el Presidente en ejercicio del Comité Ejecutivo y deberá tratar por lo menos los siguientes asuntos:

- a. Informe del Comité Ejecutivo.
- b. Informe del Tesorero.
- c. Informe del Secretario Ejecutivo.
- d. Elección de dignatarios cuando sea el caso.
- e. Determinación del monto de las cuotas de los Miembros Activos.
- f. Todos los asuntos que sean sometidos a su consideración de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa propia, o por iniciativa del Consejo Superior, o por solicitud del 50% como mínimo, de los Miembros Activos que estén a paz y salvo con la Tesorería y en pleno gozo de sus derechos.

Artículo 20. Constituirá *quorum* tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria cualquier número de miembros.

Parágrafo único: La Asamblea General Extraordinaria solo podrá tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. La dirección de la Asociación estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por cuatro (4) Miembros socios de la ALB Activos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 22. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de cuatro (4) años, quienes iniciaran el primer día del año posterior al congreso (1° de enero) y coincidirá, cuando sea posible, con los Congresos Latinoamericanos de Botánica consecutivos, y no podrán ser reelegidos. La elección se hará por mayoría simple (50% + 1). El

Secretario y el Tesorero serán designados por el Presidente para el mismo período de cuatro (4) años. La vacante de Vicepresidente que ocurra en este período será llenada por candidato propuesto por el Presidente, previa aprobación del Consejo Superior.

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Superior.

Artículo 24. Las funciones del Comité Ejecutivo serán administrar y ejercer control general sobre todas las actividades de la Asociación y realizar todas las labores que le señalen el Consejo Superior, la Asamblea, y este Estatuto.

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente, coordinar e impulsar las actividades de la Asociación, representarla legalmente ante la Comunidad Botánica Internacional, rendir informes anuales de las actividades de la Asociación al Consejo Superior y la membresía, presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, la Asamblea y el Consejo Superior, designar miembros para formar comisiones, crear los cargos que sean necesarios, firmar documentos a que haya lugar tales como actas, certificados, diplomas, acuerdos y cheques junto con el tesorero, promover la consecución de fondos económicos y cumplir con todas las labores propias de su cargo explícita o implícitamente contenidas en este Estatuto.

Artículo 26. Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en casos necesarios y colaborar con él en el cumplimiento de sus funciones, así como firmar cheque cuando el presidente este imposibilitado.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario: levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, y otras derivadas de las necesidades de la Asociación.

Artículo 28. El Tesorero lleva la contabilidad de la Asociación, maneja sus fondos, firma los cheques, junto con el Presidente, recauda las cuotas de los miembros y rinde un informe anual del estado de cuentas; colabora con el Secretario en el mantenimiento del Banco de datos de los asociados.

Artículo 29. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Representar al Comité Ejecutivo cuando sea necesario.
- b. Dar curso a la correspondencia de la Asociación en conexión con El Consejo Superior.
- c. Mantener los ficheros, archivos y documentos y repasar para el Secretario Ejecutivo posterior, ya que son la memoria de la ALB.
- d. Coordinar la preparación, impresión y distribución de las publicaciones de la Asamblea.
- e. Realizar labores de difusión.
- f. Organizar y llevar a cabo todo lo relacionado con las elecciones por correo.
- g. Cumplir con otras actividades que le señalen el Comité Ejecutivo, el Consejo Superior o la Asamblea.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 30. El Consejo Superior es un órgano de supervisión general. Estará integrado por 10 Miembros Activos regulares, Honorarios elegidos por mayoría simple de votos (50% + 1) de los Miembros Activos y Honorarios que estén a paz y salvo con la Tesorería y coordinado por el Presidente de la ALB.

Artículo 31. No más de dos (2) miembros del Consejo Superior elegidos por los pares podrán ser residentes del mismo país.

Artículo 32. Los Miembros del Consejo Superior serán elegidos por períodos de cuatro (4) años que, en lo posible, coincidirán con los Congresos Latinoamericanos consecutivos mandato de la dirección y podrán ser reelegidos por el periodo de cuatro (4) años. Las vacantes que ocurran serán ocupadas por los suplentes.

Artículo 33. Son funciones del Consejo Superior: acompañar y evaluar las actividades de la Asociación, formular objetivos prioritarios, proponer, y organizar juntamente con botánicos regionales actividades y acciones que ayuden en el fortalecimiento de la Botánica en los países Latinoamericanos, supervisar el estado financiero de la Asociación, participar con el Comité

Ejecutivo en la elaboración de programas de actividades, aprobar el Informe Técnico y Financiero de la Directiva y del Congreso Latinoamericano, avalar y proponer medidas para todos los acontecimientos asociados a la ALB, indicar el Secretario Ejecutivo y Socios Honorarios y las demás señalen explícitos o implícitos en este Estatuto.

Artículo 34. La elección de Miembros del Consejo Superior:

- a. A cada cuatro (4) años el Comité Ejecutivo, a través del Secretario Ejecutivo, dará a conocer la lista de Miembros Activos que están en paz y salvo, con el fin de obtener los nombres de posibles candidatos.
- b. La inscripción y homologación de los candidatos será efectuado en la Asamblea.
- c. La elección se hará por correo electrónico y la divulgación en la web de la ALB.

Artículo 35. La Asamblea, el Consejo Superior y el Comité Ejecutivo establecerán sus propios reglamentos internos.

Capítulo IV

PUBLICACIONES

Artículo 36. La Asociación mantendrá un Comité Editorial encargado de todo lo relacionado con las publicaciones, que tendrá un Editor Responsable quien será designado por el Comité Ejecutivo. Los demás miembros, que representarán diferentes áreas de la Botánica, serán escogidos por el Editor Responsable con la anuencia del Consejo Superior y el Comité Ejecutivo.

Capítulo V

DISOLUCIÓN

Artículo 37. La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General. Si hubiere remanente de fondos luego de cubiertas todas las obligaciones de la Asociación, éstos serán transferidos a otra Asociación de tipo semejante o a cualquier otra Institución sin fines de lucro que designe el Consejo Superior.

Capítulo VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38. Posibles modificaciones a este Estatuto podrán ser propuestas por escrito, por cualquier miembro de la Asociación. Las modificaciones propuestas serán estudiadas por el Comité Ejecutivo y por el Consejo Superior, y serán dadas a conocer a todos los asociados de la ALB con anterioridad a la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada para modificación de lo Estatuto, que será realizada en el Congreso Latinoamericano de Botánica siguiente. Serán aprobadas las modificaciones con el 50% + 1 favorable de los votos de los Miembros Activos y Honorarios durante la Asamblea Extraordinaria propuesta con el fin de que se analice el Estatuto.